

Recomendación 7/2011

Aguascalientes, Ags., a 8 de julio de 2011

Cor. Cab. Ret. Alfonso Palomeque Fuentes
Director de Seguridad Pública y Vialidad del Estado

Muy distinguido Director General:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes (Comisión en adelante), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución, en adelante), 62 de la Constitución Política del Estado, 1º, 2º, 4º, 5º, 7, 8 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, 1º, 11 y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente: 206/09 creado por la queja presentada por **X** y vistos los siguientes:

H E C H O S

El 19 de octubre de 2009, el reclamante narró los hechos motivo de su queja, los que se sintetizan de la siguiente forma:

“Que el 16 de octubre de 2009, aproximadamente las 22:15 horas se encontraban en su domicilio ubicado en la calle X de esta ciudad de Aguascalientes, que estaba viendo la televisión en compañía de su familia; que su hijo entró a la casa pues estaba afuera con un amigo, que de pronto escuchó un golpe muy fuerte de la puerta como si le hubieran dado una patada, que la puerta se abrió de par en par y se cayeron los vidrios al suelo, que observó la presencia de policías estatales que eran los que habían golpeado la puerta, que el reclamante se levantó y de inmediato se dirigió a la calle diciéndoles que qué actitud era esa, que uno de los elementos de piel blanca, de lentes y de una estatura de aproximadamente un metro sesenta le contestó que echara a ese güey para afuera refiriéndose al yerno del reclamante, que éste último le cuestionó quien le iba a pagar los destrozos, lo que provocó la risa de los policías estatales. Que los elementos que rompieron los vidrios y la chapa de su puerta fueron los que se subieron a la unidad con el número 112 y detrás de esta iban otras unidades marcadas con los números 118 y 068.”

E V I D E N C I A S

En este caso las constituyen:

1. La comparecencia que ante personal de este Organismo realizó el señor X, el 19 de octubre del año 2009.
2. El informe justificativo de Juan Ibarra Núñez, Rigoberto Valdez Martín del Campo, Joaquín Iracheta Gámez, Carlos Gilberto Rodríguez Macías y Juan Carlos Zamarripa Sánchez, Inspector General y Suboficiales, todos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Estado.
3. Testimonial de X, X y X, los que se recibieron en este organismo el 29 de octubre del año 2009.
4. Copia certificada de la Fatiga de Servicios del Segundo Grupo de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, correspondiente de las 18:00 horas del viernes 16 de octubre de 2009, a las 6:00 horas del 17 de citado mes y año.

5. Copia certificada del Parte de Novedades del 17 de octubre del año 2009, que el Inspector General Juan Gabriel Guerrero Tiscareño, Encarado del Grupo de Comunicación y Enlace Operativo, dirigió al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

OBSERVACIONES

Primera: El señor X, señaló que el 16 de octubre del año 2009, aproximadamente las 22:15 horas se encontraba en su domicilio que se ubica en la calle X, que escuchó un golpe muy fuerte en su puerta y la misma se abrió de par en par, que los vidrios de la puerta se rompieron y cayeron al suelo, que se percató que fueron elementos de la Policía Estatal los que golpearon su puerta, que se levantó y de forma inmediata salió a la calle y les cuestionó su actitud, que uno de los elementos le contestó que echara a ese gey para afuera refiriéndose al yerno del reclamante, pero este les dijo que no lo iba a echar para fuera pues estaba cenando, que de forma posterior les cuestionó quien le iba a pagar los destrozos ocasionados pero a los elementos sólo les dio risa, que los elementos que rompieron los vidrios y la chapa de la puerta fueron los que tripulaban la unidad 112 y que detrás de esta unidad iban otras dos con números 118 y 68.

Con motivo de los anteriores hechos se emplazó a Juan Ibarra Núñez y Rigoberto Valdez Martín del Campo, Inspector General y Suboficial, respectivamente de la Dirección de Seguridad Pública y Validad del Estado, al emitir sus informes justificativos indicaron que se encontraban de servicio el día en mención a bordo de la unidad 112, teniendo como sectores de vigilancia el 1 y 2, lo que comprenden el lado norte de la ciudad y no el sur al que pertenece el fraccionamiento Insurgentes donde dice vivir el quejoso, que por tal motivo en ningún momento se acercaron, no causaron destrozo y muchos menos rompieron los vidrios y la chapa de la puerta del reclamante; indicaron que la unidad 118 no salió de servicio y la 068 no pertenece a la Dirección General. Así mismo, fueron emplazados Joaquín Iracheta Gámez, Carlos Gilberto Rodríguez Macias y Juan Carlos Zamarripa Sánchez, suboficiales de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, los que al emitir sus informes justificativos fueron coincidentes en señalar que el 16 de octubre de 2009, fecha en que trascurrieron los hechos se encontraban en servicio a bordo de la radiopatrulla 118, que se encontraban cubriendo el sector uno que comprende de la Avenida López Mateos, 70 poniente y Carretera Federal 45 Norte de la ciudad, siendo al lado Norte de la misma, por lo que los hechos narrados por el reclamante los desconocen en su totalidad pues el domicilio señalado en la queja comprende el lado Sur de la ciudad por lo que no tuvieron participación alguna en los mismos. De los señalamientos de los funcionarios se desprende que el 16 de octubre del 2009, se encontraban de servicio a bordo de las unidades 112 y 118, pero que todos se encontraban adscritos a sector uno que comprende el lado Norte de la Ciudad por lo que no pudieron haber participado en los hechos narrados por el reclamante pues los mismos sucedieron en el Fraccionamiento Insurgentes que se ubica en el lado Sur de la Ciudad.

Los servidores públicos a efecto de acreditar sus afirmaciones ofrecieron como medio de prueba la fatiga del servicio correspondiente al 16 de octubre del año 2009, que obra en los autos del expediente de la que se advierte que corresponde de las 18:00 horas del viernes 16 de octubre de 2009 a las 6:00 horas del 17 del mismo mes y año, que en ese horario estuvo de servicio la unidad 118 a cargo del suboficial Joaquín Iracheta Gámez y como escoltas los suboficiales Carlos Gilberto Rodríguez Macias y Juan Carlos Zamarripa Sánchez, que la citada unidad formó parte de la Primer Célula y fue asignada al sector 1, sin que se especificara que áreas comprende el citado sector.

Así mismo consta copia certificada del Parte de Novedades correspondiente al 17 de octubre del año 2009, que se elaboró por el Inspector General Juan Gabriel Guerrero Tiscareño, Encargado del Grupo de Comunicación y Enlace Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Estado de Aguascalientes, y que dirigió al General de División D.E.M. Ret. Rolando Eugenio Hidalgo Eddy, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Estado, por medio del cual le dio a conocer las novedades sobresalientes ocurridas de las 6:00 horas del día 16 de octubre del año 2009, a las 8:00 horas del día 17 de citado mes y año, en relación a la participación de la unidad 112 y sus tripulantes se asentó que a las 6:00 horas el Inspector General Juan Ibarra Núñez, a cargo de tres elementos y las unidades 112 y 060 llevó a cabo recorridos de seguridad y vigilancia por las colonias y fraccionamientos considerados como más conflictivos de los sectores 1 y 2 de la ciudad con el objetivo de prevenir la comisión del delito y la violación de las Leyes y Reglamentos; luego en el apartado de Operativos Disuasivos Nocturnos, se señaló que en la zona Surponiente a las 20:00 horas el Inspector General Juan Ibarra Núñez, a cargo de ocho elementos y las unidades 112, 062 y 080, llevaron a cabo recorrido de seguridad y vigilancia en los puntos más conflictivos de las Colonias Insurgentes, López Portillo, La España y la UP Pilar Blanco, con el objetivo de prevenir la comisión del delito y la violación de las leyes y Reglamentos en el ámbito Municipal y Estatal.

En relación a la participación de la unidad 118 y su tripulantes se asentó que a las 18:00 horas el Inspector General Juan Manuel González Rodríguez, los suboficiales José Valentón Hernández Flores, Joaquín Iracheta Gámez, Carlos Gilberto Rodríguez Macias y Juan Carlos Zamarripa Sánchez, a cargo de las unidades 107 y 118 llevaron a cabo recorridos de Seguridad y Vigilancia por las Colonias y Fraccionamientos considerados como más conflictivos del sector 4 de la ciudad, con el objeto de prevenir la comisión de delitos y la violación de las leyes y Reglamentos en los ámbitos municipales y estatal. Luego se indicó que en la zona Norponiente a las 20:00 horas, el inspector General Juan Manuel González Rodríguez, a cargo de 9 elementos y las unidades 107, 118, 119 y 058, llevaron a cabo medidas de Seguridad y vigilancia en las colonias México, La Salud, Ojo de Agua, y el INFONAVIT IV Centenario. Del documento de referencia se advierte que la unidad 112 a Cargo del Inspector General Juan Ibarra Núñez, el 16 de octubre del año 2009, estuvo presente en los sectores 1 y 2 de la ciudad, así como en el Fraccionamiento Insurgentes; en tanto que la unidad 118 estuvo en el sector 4 y en la zona Norponiente de la ciudad.

Así pues, contrario a lo indicado por el Inspector General Juan Ibarra Núñez y el suboficial Roberto Martín del Campo respecto de que el día en que sucedieron los hechos motivo de la queja, es decir, el 16 de octubre del 2009, no se presentaron en el domicilio del reclamante, pues el mismo se ubica en la zona Sur de la Ciudad, ya que ellos estaban asignados a los sectores 1 y 2 que comprende el Norte de la Ciudad, sin embargo, del documento que contiene Parte de Novedades del 17 de octubre del año 2009, y que contiene las novedades sobresalientes ocurridas de las 6:00 horas del 16 de octubre del año 2009 a las 8:00 horas del 17 de citado mes y año, se hizo constar que a las 20:00 horas del 16 de octubre de 2009 el Inspector General Juan Ibarra Núñez a cargo de ocho elementos y las unidades 112, 62 y 80 llevaron a cabo recorrido de seguridad y vigilancia en varias colonias entre las que se encuentra el Fraccionamiento Insurgentes, de lo que deriva estuvieron presentes en el Fraccionamiento Insurgentes, lugar en donde se ubica el domicilio del reclamante.

Constan en los autos del expediente los testimonios de X, X y X, lo que se recibieron en este organismo el 29 de octubre del año 2009, la testigo citada en primer término señaló que el día de los hechos se encontraba cenando en la casa de su papá, junto con su esposo y el hijo de este último, que además estaba X su

hermano pero estaba afuera de la casa con un amigo, que su hermano entró a la casa cerrando la puerta, que a continuación se escuchó que aventaron la puerta de entrada de la casa rompiendo los vidrios, que se asomó un policía dijo “saquen a ese guey, a ese cabrón”, que en ese momento el reclamante les preguntó que pasaba, que tanto la declarante como su papá salieron del domicilio, que su papá les cuestionó a los policías quien le iba a pagar los daños, que los policías únicamente se rieron, que en eso salió el esposo de la declarante y les dijo que anotaran los números de las patrullas, que la declarante recuerda que eran tres patrullas, dos camionetas y un carro, que cuando escucharon eso los policías se subieron a las patrullas y se fueron, que en ese momento se dirigieron a la Policía Estatal a denunciar los hechos pero no los atendieron por que era viernes por la noche, pero regresaron a lunes y que ese día le tomaron declaración a su papá y de ese lugar se dirigieron a la Procuraduría General de Justicia a presentar denuncia. La testigo citada en segundo término señaló que el 16 de octubre del 2009, aproximadamente a las 22:15 horas, su hijo X estaba en la puerta de afuera de la casa y la declarante se encontraba dentro de la casa en la parte del comedor, que su hijo entró a la casa y cerró la puerta con pasador, que escuchó un golpe que le dieron a la puerta de entrada a las casa, que la puerta se abrió y se rompieron los vidrios y el pasador de la chapa que también se rompió, que se quedó asustada y confundida, que observó que eran policías de la estatal como unos cuatro o cinco elementos, que esto lo sabe porque así decían las patrullas, que un policía que estaba en la entrada de la puerta dijo “saquen a ese guey”, refiriéndose al hijo de la declarante, que salió el reclamante y les cuestionó a los policías porque habían abierto la puerta de ese modo, que quien le iba a pagar los daños, que los policías se rieron de lo que dijo el reclamante, por lo que este procedió a anotar los número de patrullas, que eran dos grandes y una como carro, que las patrullas se retiraron, que de inmediato se fueron a la estatal pero les informaron que no estaba el General y los citaron para el día lunes, que se presentaron en este día pero sólo dejaron entrar al reclamante por lo que este puso un tipo de queja, que después una patrulla fue a su casa y el tripulante tomó fotos de donde se rompieron los vidrios y donde quedó dañada la chapa.

Por su parte X, indicó que el 16 de octubre de 2009, aproximadamente a las 22:30 horas se encontraba acostado en el sillón de la sala viendo la televisión, que observó que se metió a la casa su cuñado X y una vez que su cuñado ya estaba adentro escuchó que aventaron la puerta de la casa y se azotó contra la pared que se ubica a un costado de la puerta, que esta pared es además el muro de una de las recamaras, que a consecuencia del golpe se rompieron los vidrios de una ventanita que tiene la puerta y además un vidrio que tiene a un costado la ventanita el cual también esta fijo sobre la puerta, que también se rompió el pasador de la chapa, que una vez que sucedió tal cosa el suegro del reclamante quien estaba sentado en la sala, se levantó y les dijo a los oficiales que qué pasaba, que uno de los oficiales le contestó al reclamante diciéndole que echara a ese guey para afuera, refiriéndose al declarante, que los oficiales le echaron la luz de una lámpara pues la sala en donde estaba el declarante se encontraba oscura, que los oficiales se fijaron bien con la luz y se comenzaron a calmar, que el declarante les pidió que se calmaran porque su esposa estaba delicada ya que estaba embarazada, que su suegro les dijo que quien iba a pagar los daños, que los oficiales se comenzaron a reír, que entonces el declarante le dijo al señor X que anotaran los números de las patrullas, que fue cuando los oficiales se retiraron del lugar, que las patrullas que se presentaron fueron las número 112, 118 y 68 todas de la Policía Estatal.

Los testimonios de referencia corroboran lo señalado por el reclamante en su escrito de queja, respecto que el 16 de octubre del año 2009, entre las 22:15 y 22:30 horas elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado se presentaron en el domicilio del reclamante y golpearon la puerta

de entrada, lo que ocasionó que la misma se abriera de par en par y se rompieran los vidrios que tenía en su estructura, que también se rompió la chapa de la puerta, los testigos fueron coincidentes en señalar que posterior a que se abrió la puerta, afuera de la casa observaron la presencia de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vitalidad del Estado de Aguascalientes, los que le pidieron al reclamante que echara para afuera de la casa al señor X, que el reclamante cuestionó a los elementos quien le iba a pagar los daños pero estos en respuesta únicamente se rieron, que el reclamante procedió a anotar los números de patrullas y fue cuando los elementos se retiraron del lugar.

Con los testimonios de referencia se acreditó que elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vitalidad del Estado, golpearon la puerta de entrada del domicilio del reclamante lo que ocasionó que se rompieran la chapa y los cristales que la puerta tenía. Así mismo, los testigos manifestaron que al lugar se presentaron tres unidades de la Policía Estatal, precisando el testigo X que las patrullas eran las marcadas con los números 112, 118 y 68, declaración que corrobora el dicho de reclamante pues este indicó fueron esas patrullas la que se presentaron, asimismo el reclamante indicó que los elementos que tripulaban la unidad 112 fueron los que rompieron los vidrios y la chapa de su puerta, y según se advierte de la copia certificada del documento que contiene el Parte de Novedades del 17 de octubre del 2009, la unidad 112 que era tripulada por el Inspector General Juan Ibarra Núñez y por el suboficial Roberto Valdez Martín del Campo a las 20:00 horas del 16 de octubre de 2009, realizó un recorrido por la zona Surponiente de la Ciudad específicamente en los puntos más conflictivos de diversas Colonias entre las que señalaron a la Colonia Insurgentes, de lo que deriva que el inspector General Juan Ibarra Núñez y el Suboficial Roberto Valdez Martín del Campos fueron los elementos que se presentaron el domicilio del reclamante y causaron los daños a la puerta de entrada del domicilio, por lo que la actuación de los citados funcionarios vulneró el derecho a la propiedad del reclamante, previsto en los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al señalar que nadie puede ser privado de sus propiedades o posesiones sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; 16, párrafo primero, del ordenamientos antes citado, al indicar que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; 21.1 y 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social, así mismo, ninguna persona puede ser privada de sus bienes excepto mediante el pago indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social, y en los casos y según las formalidades establecidas en la ley y los artículos 17.1, 17.2 del la Declaración Universal de los Derechos Humanos al indicar que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente; nadie será privado arbitrariamente de su propiedad. Pues tal y como se indicó en líneas anteriores con los testimonios de X, X y X, con las copia certificadas que contienen la Fatiga de Servicios del Segundo Grupo y con el Parte de Novedades del 17 de octubre de 2009, se acreditó que el Inspector General Juan Ibarra Núñez y el suboficial Roberto Valdez Martín del Campo, a bordo de la unidad 112 y aproximadamente entre las 22:15 y 22:30 horas se presentaron en el domicilio del reclamante, golpearon la puerta causando daños a la misma en los vidrios y en su chapa, lo anterior en contradicción a lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, los funcionarios también incumplieron los principios de actuación previstos por el artículo 101 de la Ley de Seguridad Pública para el

Estado de Aguascalientes y que se refieren a que el servicio a la comunidad, la disciplina, la eficiencia, honradez, la responsabilidad, la lealtad, el respeto a los derechos humanos y la legalidad son los principios que las Corporaciones de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación; así mismo, el artículo 102, fracciones I y II del mismo ordenamiento dispone que los elementos de las Corporaciones independientemente de cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, deberán actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de igual forma deberán respetar y contribuir en la Protección de los Derechos Humanos.

De igual forma los funcionarios emplazados al causar daños a la puerta de acceso del domicilio del reclamante incumplieron lo previsto por el artículo 70 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado que establecen la obligación a los servidores públicos de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de alguna disposición relacionada con el servicio público.

Ahora bien, por lo que se refiere a los tripulantes de las unidades oficiales marcadas con los números 118 y 68 de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, no se acreditó su participación en los hechos de la queja, pues de la Fatiga de Servicio del Segundo Grupo que correspondió de las 18:00 horas del 16 de octubre del 2009 a las 6:00 horas del 17 del mismo mes y año, se advierte que la unidad 118 fue asignada al sector uno de la ciudad, luego, del Parte de Novedades del 17 de octubre de 2009, el que contiene las novedades más sobresalientes del día 16 del citado mes y año, se desprende que también estuvo adscrita al sector 4 que según la Fatiga antes citada comprende los fraccionamientos IV Centenario, México, La Salud y Ojo de Agua, es decir, la unidad de referencia no fue asignada a la zona Sur de la ciudad que es donde se ubica el Fraccionamiento Insurgentes, lugar en donde se ubica el domicilio del reclamante. Por lo que se refiere unidad marcada con el número 68 de los documentos antes descritos no se advierte que la misma haya estado en servicio el día en que sucedieron los hechos.

Por lo que se formulan los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Juan Ibarra Núñez y Roberto Valdez Martín del Campo, Inspector General y suboficial respectivamente, de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los Derechos Humanos del reclamante específicamente al derecho la propiedad o posesión previsto en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21.1 y 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17.1, 17.2 del la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

SEGUNDO: Joaquín Iracheta Gámez, Carlos Gilberto Rodríguez Macias y Juan Carlos Zamarripa Sánchez, suboficiales de la Dirección General de Seguridad Pública y Vitalidad del Estado, no se acreditó su participación en la violación a los Derechos Humanos del reclamante, por lo que se emite a favor de los mismos, Resolución de No Competencia en términos del artículo 4º del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Ahora bien, tomando en consideración las observaciones narradas, con todo respeto, se formula a Usted Director de Seguridad Pública y Vialidad del Estado de Aguascalientes, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S:

PRIMERA: Gral. de Div. D.E.M. Ret. Rolando E. Hidalgo Eddy, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes. Notifíquese la presente para su conocimiento.

SEGUNDA: COR. CAB. RET Alfonso Palomeque Fuentes, Director General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, se recomienda girar las instrucciones correspondientes a efecto de que en términos de los artículos 92, 94, fracción I y 96 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes; así mismo, los artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción II, 7 fracción III, 69, 70, 71, 72, 78 fracción I y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en contra de Juan Ibarra Núñez y Roberto Valdez Martín del Campo, Inspector General y suboficial respectivamente, de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado de Aguascalientes, por la violación a los derechos humanos del reclamante.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, de que mediante la aplicación de medidas correctivas dejen de ser ejecutadas.

Las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan a su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. OMAR WILLIAMS LÓPEZ OVALLE, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

